

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto Sustanciación No. 006

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00085-00
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL VIAS VALLE 2015
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **veinte (20)** de marzo del año **dos mil diecinueve (2019)** a las **2:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias sala No. 11.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 23 ENE 2019

El Secretaria.

 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto Sustanciación No. 005

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION: 760013333001-2017-00007-00
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO YANCY OROBIO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO

Revisado el expediente se observa que en la audiencia de pruebas celebrada el día 14 de agosto de 2018 se dispuso mediante auto de sustanciación No. 1077 requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Santiago de Cali, para que con base en la historia clínica resolviera el cuestionario que obra en la demanda a folio 90 del expediente respecto de la lesión que sufrió el señor José Armando Yancy Orobio el 9 de febrero de 2015; prueba que fue decretada a petición de la parte actora en audiencia inicial llevada a cabo el 21 de febrero de 2018.

Es así que dando cumplimiento al decreto de prueba en cita, la apoderada de la parte demandante mediante escrito visible a folio 247 allegado el 17 de agosto de 2018, aportó informe pericial de clínica forense No. UBCALI-DSVLLC-10689-2018 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali de fecha 25 de julio de 2018, donde se realiza un primer reconocimiento al señor José Armando Yancy Orobio sobre las lesiones del accidente de transporte ocurrido el 9 de febrero de 2015; sin embargo el día 28 de septiembre de 2018, la misma apoderada retira el oficio No. 1129 dirigido al mismo Instituto de Medicina Legal con el objeto de requerir el cumplimiento de la práctica de la prueba pericial decretada antes descrita.

Es así, que se hace necesario que la apoderada de la parte demandante manifieste al Despacho, si con el informe pericial aportado al expediente, se da alcance a la prueba pericial decretada, o por el contrario continuará con el trámite de requerimiento al Instituto de Medicina Legal conforme el oficio No. 1129 visible a folio 258 del expediente.

Lo anterior, para dar continuidad a la etapa procesal correspondiente, para ello se otorgará a la parte actora el término de tres (3) días para que dé cumplimiento a lo solicitado.

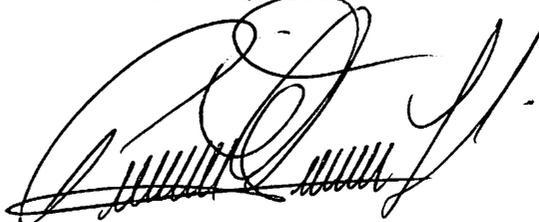
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que manifieste al Despacho, si con el informe pericial aportado al expediente, se da alcance a la prueba pericial decretada en la audiencia inicial celebrada el 21 de febrero de 2018, o por el contrario continuará con el trámite de requerimiento al Instituto de Medicina Legal conforme el oficio No. 1129 retirado el 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de tres (3) días para dar cumplimiento a lo requerido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 02 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

12 3 ENE 2019

El Secretaria,



MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto Sustanciación No. 04

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00178-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRABAJO -

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso.

De otra parte, a folios 26 y 27 la apoderada de la entidad demandada Dra. Marina Galindo Garrido presente renuncia de poder a ella otorgado, sin allegar la comunicación enviada al poderdante informando tal renuncia, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4 del art. 76 del C. G. del P.¹

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias sala No. 1.

SEGUNDO: ABSTENER de resolver la renuncia del poder allegado por la apoderada de la entidad demandada, hasta tanto acredite al Despacho el requisito consignado en el inc. 4 del art. 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 23 ENE 2019
El Secretaria.

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

¹ Art. 76 C.G.P. Inciso 4 (...) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto Sustanciación No. 910

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 760013333001-2017-00182-00
DEMANDANTE: ISMAEL LARA CASTILLO
DEMANDADO: CREMIL

En escrito que antecede, el Dr. Mauricio Castellanos Nieves presenta renuncia al poder a él otorgado por la entidad demanda Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -, por cuanto su relación contractual con la entidad finalizó el 30 de noviembre de 2018, solicitando además el aplazamiento de la audiencia en cumplimiento a la orden recibida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad en circular No. 211-002 aportada al plenario y que obra a folio 108 y 109 del expediente.

Al respecto, una vez revisado el escrito y el anexo aportado por el apoderado de la entidad demandada, se advierte que solo allegó la citada circular expedida por CREMIL, de la cual se observa que la entidad ha solicitado a sus apoderados contratados, realizar vigilancia judicial en los respectivos procesos y elevar solicitudes de aplazamiento de audiencias programadas para el mes de diciembre de 2018 y el mes de enero de 2019; sin allegar la prueba de entrega de haber enviado la comunicación al poderdante informando la renuncia al poder, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4 del art. 76 del C. G. del P.¹

Es así, que éste Despacho se abstendrá de resolver la renuncia del poder presentado por el apoderado de la entidad demandada, considerando además que no obra justificación por parte de la entidad para aplazar la audiencia inicial señalada para el 5 de febrero de 2019, si en cuenta se tiene que la directriz de la Oficina Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en circular anexa, solo hace referencia a las audiencias de los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENER de resolver la renuncia del poder allegado por la apoderada de la entidad demandada, hasta tanto acredite al Despacho el requisito consignado en el inc. 4 del art. 76 del C. G. del P.

¹ Art. 76 C.G.P. Inciso 4 (...) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 5 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m. por las razones expuestas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali - 23 ENE 2019

El Secretaria. 

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto Sustanciación No. 011

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00218-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUZ URREGO CASTIBLANCO
DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FOMAG

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE

SEÑALAR el día **siete (7) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)** a las **3:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias sala No. 6.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 23 ENE 2019
 El Secretaria,

 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto Sustanciación No. 009

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00244-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON STEVEN DIAZ TELLO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL y OTRO

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, la Dra. Julieta Barrios Gil nuevamente allega al Despacho escrito de poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para su correspondiente reconocimiento; no obstante revisado el expediente se observa que mediante auto de sustanciación No. 1454 del 16 de octubre de 2018 (fl. 202), se reconoció personería a la misma profesional para que ejerciera la representación de la entidad demandada Nación - Rama Judicial, por lo que el Despacho no se pronunciara al respecto.

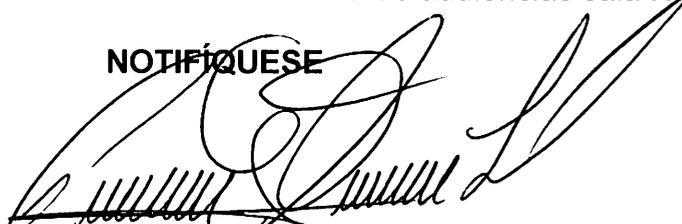
En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ESTARSE la apoderada de la entidad demandada NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a lo resuelto en providencia del 16 de octubre de 2018, visible a folio 202 del expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **cinco (5) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias sala No. 5.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 23 ENE 2019

El Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto Sustanciación No. 007

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00264-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **Seis (6) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) a las 2:30 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias sala No. 6.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 23 ENE 2019

El Secretaria.

 MARÍA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ENE 2019

Auto Sustanciación No. 008

RADICADO: 76001-33-33-001-2018-00013-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA GUZMAN VARGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día cinco (5) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias sala No. 5.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 23 ENE 2019

El Secretaria.

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACION : 76001333001-2019-00001 -00
ACCIONANTE : GRACIELA MOSQUERA MOSQUERA Y OTROS
ACCIONADO : NACION – FONDO DE ADAPTACION, MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE DEL CAUCA Y EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EICE ESP

Santiago de Cali, 22 ENE 2019 de enero de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores GRACIELA MOSQUERA MOSQUERA, JULIO CESAR LOPEZ MOSQUERA, LUZ MARINA FALLA MOSQUERA, JORGE IVAN PEREZ ACOSTA JHONATAN ANDRES PEREZ FALLA, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) Las entidades demandadas **NACION – FONDO DE ADAPTACION, MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE DEL CAUCA Y LAS EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EICE ESP.** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹, para notificaciones judiciales de las entidades, una vez la parte actora acredite al Despacho la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso

En la Secretaría del Juzgado se dejarán además, las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **NACION – FONDO DE ADAPTACION, MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE DEL CAUCA Y LAS EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EICE ESP** y al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora dentro del cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar al expediente la prueba de entrega del envío de los documentos referidos, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION – FONDO DE ADAPTACION, MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE DEL CAUCA Y LAS EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EICE ESP**; y al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado el doctor **JUAN CARLOS VALOY RAMOS**, identificado con C.C 94.455.145 y portador de la T.P. 277956 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 23 ENE 2019

La Secretaria, Maria Fernanda Méndez Coronado

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACION : 76001333001-2019-00003 -00
ACCIONANTE : XIMENA DEL PILAR BOTINA
ACCIONADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Santiago de Cali, 22 ENE 2019 de enero de dos mil diecinueve (2019).

Avocar lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el auto del 29 de noviembre de 2018 dentro del presente medio de control

Revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AVOCASE** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el auto del 29 de noviembre de 2018 dentro del presente medio de control.
2. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **XIMENA DEL PILAR BOTINA** , dentro del proceso de la referencia.
3. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se

efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹, para notificaciones judiciales de las entidades, una vez la parte actora acredite al Despacho la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso

En la Secretaría del Juzgado se dejarán además, las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

5. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora dentro del cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar al expediente la prueba de entrega del envío de los documentos referidos, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

6. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

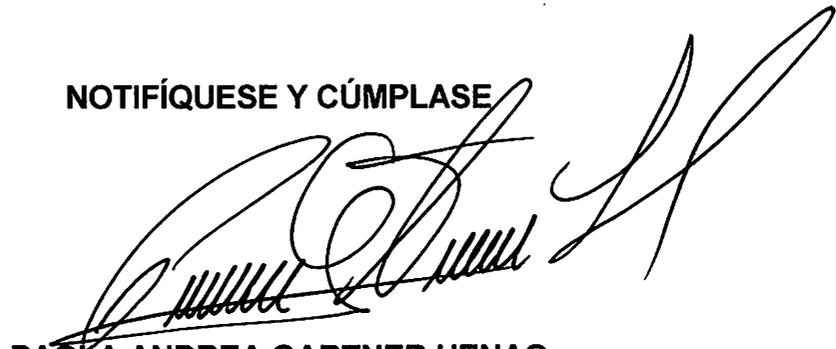
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

8. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado el doctor **EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA** Identificado con C.C 16.918.747 de Cali y portador de la T.P. 140.742 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 23 ENE 2019

La Secretaria, Maria Fernanda Méndez Coronado

ACMV

, REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
PROCESO NO. 76001-33-33-001-2019-00006-00
DEMANDANTE: YANIER ARLEN CAMILO CARABALLI
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Santiago de Cali 22 ENE 2019 de Enero de dos mil diecinueve (2019)

El Soldado Profesional el señor **YANIER ARLEN CAMILO CARABALLI**, actuando mediante apoderado judicial, demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, con el fin de:

Que se declare la nulidad del acto administrativo 20183111537981 del 16 de agosto de 2018 por medio del cual negó al accionante el reconocimiento y pago del subsidio familiar de acuerdo al artículo 11 del decreto 1794 de 14 de septiembre de 2000 de forma indexada y se ordene el pago de los intereses moratorios sobre los dineros reconocidos.

Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la reliquidación e inclusión del subsidio familiar como factor salarial del accionante desde que constituyo su núcleo familiar con la señora PAOLA ANDREA PALACIO, esto de conformidad al decreto 1161 de 24 de junio de 2014 al 62,5% en virtud del artículo 11 del decreto 1794 de 14 de septiembre de 2000 durante el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2009 a la fecha de ejecutoria de la sentencia

Se reconozca el derecho al subsidio familiar tal como lo establece artículo 11 del decreto 1794 de 14 de septiembre de 2000

Que se dé cumplimiento a la sentencia de conformidad con los artículos 192 y 195 del CPACA.

Se encuentra el expediente a despacho para decidir sobre su admisión previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 162 de la Ley 1.437 del 2.011 establece que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente; adicionalmente el artículo 156 ibídem en cuanto a la determinación de la competencia por razón de territorio para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, dispuso:

“Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de

carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De la revisión del expediente, observa el despacho que el Soldado Profesional el señor **YANIER ARLEN CAMILO CARABALLI**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 10696904 se encuentra prestando sus servicios en el batallón de Artillería No. 3 Batalla de Palace con sede Buga, Valle del Cauca, así lo certifico el Oficial segundo del Ministerio de Defensa Nacional –Comando General Fuerzas Militares –Ejercito Nacional ¹ el Teniente coronel CARLOS FRANCISCO HERMIDA REINA, situación confirmada por el mismo accionante frente al actual lugar de servicios en el ápice de la demanda- factor de las Competencias visible a folio 36 del expediente razón más que suficiente para establecer que este despacho carece de competencia para conocer del asunto.

Así las cosas es posible establecer que el último lugar de prestación de servicios es el municipio de Buga con comprensión territorial Buga, razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer de esta demanda.

En virtud de lo anterior, se remitirá la presente diligencia conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. **ACUERDO No. PSAA06-3806 DE 2006** de Diciembre 13 del presente año, al Circuito Judicial Administrativo de Buga, con cabecera en el Municipio de Buga y comprensión territorial Buga, siendo propiamente el competente para conocer del presente medio de control, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE por COMPETENCIA TERRITORIAL el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado a través de apoderado judicial, por el Soldado Profesional el señor **YANIER ARLEN CAMILO CARABALLI** contra la **NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** a los Juzgados del **CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Por secretaría elabórese el respectivo oficio remisorio.

SEGUNDO: Por Secretaría cancélese su radicación y efectúense las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI.

Por lo anterior el Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)
Santiago de Cali, 23 ENE 2019

El Secretario Maria Fernanda Méndez Coronado

¹ Folio 12 certifico el Oficial segundo del Ministerio de Defensa Nacional –Comando General Fuerzas Militares –Ejercito Nacional